

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1ª PARTE: DEL TEMA 1 AL 17.

TEMAS:

22

PLAZAS:

12

ED. 2024

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129301-5-3

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 22 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de la convocatoria que tiene como objeto la provisión por turno libre, mediante concurso-oposición de doce (12), plazas vacantes de funcionarios/as, de Auxiliar Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, de las cuales ocho plazas corresponden a la oferta de empleo público para el año 2022 de la Diputación Badajoz y sus organismos autónomos, aprobada mediante resolución del Presidente de fecha 1 de diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 15 de diciembre de 2022, y cuatro plazas a la oferta de empleo público de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomo, aprobada mediante resolución del Presidente de fecha 7 de marzo de 2024 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 14 de marzo de 2024.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: de los españoles y los extranjeros; derechos y libertades; de los principios rectores de la política social y económica; de las garantías de las libertades y derechos fundamentales; de la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las instituciones de Extremadura.

Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones generales. El municipio.

Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): La Provincia: Organización; Competencias. La estructura orgánica de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz: Áreas funcionales y delegaciones. Patronatos. Organismos Autónomos. Consorcios.

Tema 5.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Disposiciones Generales; Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes Locales territoriales.

Tema 6.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. De los interesados en el procedimiento.

Tema 8.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III. De los actos administrativos.

Tema 9.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 10.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Disposiciones generales; De los órganos de las Administraciones Públicas; Principios de la potestad sancionadora; De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas; Funcionamiento electrónico del sector público; de los convenios.

Tema 12.- Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Administración General del Estado: Órganos territoriales. Organización y funcionamiento del sector público institucional: De los consorcios. Relaciones interadministrativas.

Tema 13.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos; Derechos retributivos; Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones; Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Tema 14.- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título VI. Situaciones administrativas.

Tema 15.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Título Preliminar. Título I. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración; Ingresos de derecho privado; Tributos.

Tema 16.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Título VI. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 17.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título Preliminar. Disposiciones generales.

Tema 18.- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016: Disposiciones generales; Principios. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales; Principios de protección de datos; Derechos de las personas.

Tema 19.- Reglamento del sistema de archivos y gestión de documentos de la Diputación Provincial de Badajoz: Disposiciones Generales; De la gestión documental; Del acceso, reproducción y uso de los documentos; De la difusión y formación.

Tema 20.- Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico y del registro electrónico en la Diputación de Badajoz y sus entidades y organismos dependientes: Disposiciones generales; La sede electrónica; Atención a la ciudadanía y oficinas de asistencia en materia de registro.

Tema 21.- Administración electrónica: conceptos y términos. Nociones básicas de seguridad informática. Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Archivo de información. Redes de comunicaciones e Internet. El correo electrónico.

Tema 22.- Sistema operativo Windows 10. Entorno gráfico: ventanas, iconos y menús contextuales. El escritorio y sus elementos. El Explorador de archivos. Ofimática con software libre: LibreOffice 7.6.7.2. Writer, Calc, Base.

EN ESTA PRIMERA PARTE VAMOS A VER LOS TEMAS DEL 1 AL 17.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES: DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS; DERECHOS Y LIBERTADES; DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA; DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES; DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.	7
TEMA 2.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA: DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES. LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA.	20
TEMA 3.- LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (I): DISPOSICIONES GENERALES. EL MUNICIPIO.	44
TEMA 4.- LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (II): LA PROVINCIA: ORGANIZACIÓN; COMPETENCIAS. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ: ÁREAS FUNCIONALES Y DELEGACIONES. PATRONATOS. ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CONSORCIOS.	65
TEMA 5.- REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES: DISPOSICIONES GENERALES; ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. ORGANIZACIÓN NECESARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES.	92
TEMA 6.- LEY 8/2011, DE 23 DE MARZO, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EXTREMADURA: DISPOSICIONES GENERALES. INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. VIOLENCIA DE GÉNERO: DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO A LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA.	121
TEMA 7.- LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO I. DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.	136
TEMA 8.- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): TÍTULO II. DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.	157
TEMA 9.- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): TÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.	177
TEMA 10.- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (IV): TÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.	198
TEMA 11.- LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (I): DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES; DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA; DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO; DE LOS CONVENIOS.	206
TEMA 12.- LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (II): ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: ÓRGANOS TERRITORIALES. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL: DE LOS CONSORCIOS. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.	241
TEMA 13.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (I): TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO II. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; DERECHOS RETRIBUTIVOS; DERECHO A LA JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES; DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA. .	298
TEMA 14.- LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (II): TÍTULO IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. TÍTULO VI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.	330

TEMA 15.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (I): TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I. RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES: ENUMERACIÓN; INGRESOS DE DERECHO PRIVADO; TRIBUTOS.....	341
TEMA 16.- LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (II): TÍTULO VI. PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO: DE LOS PRESUPUESTOS.....	374
TEMA 17.- LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.	396

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: de los españoles y los extranjeros; derechos y libertades; de los principios rectores de la política social y económica; de las garantías de las libertades y derechos fundamentales; de la suspensión de los derechos y libertades.

Comenzaremos viendo la estructura de la Constitución para poder entenderla mejor.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las instituciones de Extremadura.

Para el estudio de este tema vamos a comenzar viendo la estructura de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Territorio.

Artículo 3. Extremeñas y extremeños.

Artículo 4. Símbolos.

Artículo 5. Capitalidad.

CAPÍTULO II. Derechos, deberes y principios rectores

Artículo 6. Derechos y deberes de los extremeños.

Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños.

TÍTULO I. De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 8. Disposiciones generales.

Artículo 9. Competencias exclusivas.

Artículo 10. Competencias de desarrollo normativo y ejecución.

Artículo 11. Competencias de ejecución.

Artículo 12. Desarrollo y ejecución de normas supranacionales.

Artículo 13. Otras facultades asociadas a las competencias.

Artículo 14. Homogeneidad competencial.

TÍTULO II. De las instituciones de Extremadura

Artículo 15. Instituciones de autogobierno y otras instituciones estatutarias.

CAPÍTULO I. De la Asamblea de Extremadura

Artículo 16. Carácter y atribuciones.

Artículo 17. Elecciones.

Artículo 18. Estatuto de los diputados.

Artículo 19. Órganos.

Artículo 20. Grupos parlamentarios.

Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones generales. El municipio.

Vamos a comenzar este tema viendo la estructura de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que vamos a ver varios títulos de esta ley en este tema y en el siguiente:

<p>[Preámbulo]</p> <p>TÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.</p> <p>TÍTULO II. El municipio</p> <p>Artículo 11.</p> <p>CAPÍTULO I. Territorio y población</p> <p>Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.</p> <p>CAPÍTULO II. Organización</p> <p>Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno</p> <p>CAPÍTULO III. Competencias</p> <p>Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios.</p> <p>CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales</p> <p>Artículo 29: Concejo Abierto</p> <p>Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.</p> <p>TÍTULO III. La Provincia</p> <p>Artículo 31.</p> <p>CAPÍTULO I. Organización</p> <p>Artículo 32.</p> <p>Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.</p> <p>Artículo 33.</p> <p>Artículo 34.</p>	<p>Artículo 85 ter.</p> <p>Artículo 86.</p> <p>Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI)</p> <p>CAPÍTULO III. Contratación</p> <p>Artículo 88.</p> <p>TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 89.</p> <p>Artículo 90.</p> <p>Artículo 91.</p> <p>CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera</p> <p>Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.</p> <p>Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.</p> <p>Artículo 93.</p> <p>Artículo 94.</p> <p>Artículo 95.</p> <p>Artículo 96.</p> <p>Artículo 97.</p> <p>CAPÍTULO III. Selección y formación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y sistema de provisión de plazas</p> <p>Artículo 98.</p> <p>Artículo 99.</p>
--	--

Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): La Provincia: Organización; Competencias. La estructura orgánica de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz: Áreas funcionales y delegaciones. Patronatos. Organismos Autónomos. Consorcios.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

4.1 LA PROVINCIA: ORGANIZACIÓN; COMPETENCIAS.

4.2 LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ: ÁREAS FUNCIONALES Y DELEGACIONES. PATRONATOS. ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CONSORCIOS.

Comencemos con el primer apartado:

4.1 LA PROVINCIA: ORGANIZACIÓN; COMPETENCIAS.

Este apartado lo podemos encontrar en el título III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Recordemos que en el tema anterior hemos visto la estructura de esta Ley.

TÍTULO III. La Provincia

Artículo 31.

CAPÍTULO I. Organización

Artículo 32.

Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

Artículo 33.

Artículo 34.

Artículo 35.

CAPÍTULO II. Competencias

Artículos del 36 al 38.

CAPÍTULO III. Regímenes especiales

Artículo 39: País Vasco

Artículo 40: Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra.

Artículo 41: Cabildos Insulares Canarios, Archipiélago Canario y Consejos Insulares de las Islas Baleares.

Tema 5.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Disposiciones Generales; Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes Locales territoriales.

Vamos a comenzar el tema viendo la estructura del R.D.2568/1986

ESTRUCTURA:

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales Artículos del 1 al 5	TÍTULO I: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.
	Capítulo I: Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación. Derechos y Deberes. Artículos del 6 al 22.
	Capítulo II: Grupos Políticos. Artículos del 23 al 29.
	Capítulo III: Registro de intereses. Artículos del 30 al 32.
	Capítulo IV: Tratamientos honoríficos. Artículos 33 y 34.
Título II: Organización necesaria de los Entes locales territoriales	Capítulo I: Del Municipio. Artículo 35.
	Sección primera. Constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo. Artículos del 36 al 39.
	Sección segunda: del Alcalde. Artículos del 40 al 45.
	Sección tercera: De los Tenientes de Alcalde. Artículos del 46 al 48.
	Sección cuarta: del Pleno. Artículos del 49 al 51.
	Sección quinta: De la Comisión de Gobierno. Artículos 52 y 53.
	Sección sexta:
	Sección séptima: Del Concejo Abierto. Artículo 54.
	Capítulo II: De la Provincia
	Sección primera: Constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo. Artículos del 55 al 59.
	Sección segunda: Del Presidente de la Diputación Provincial. Artículos del 60 al 65.
	Sección tercera: De los Vicepresidentes. Artículos del 66 al 68.
	Sección cuarta: Del Pleno. Artículos del 69 al 71.
Sección quinta: De la Comisión de Gobierno. Artículos 72 y 73.	
CAPÍTULO III: De los Cabildos y Consejos Insulares. Artículos del 74 al 76.	

Tema 6.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

La ley contiene 106 artículos y se estructura en un título preliminar, seis títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Veamos a continuación su estructura.

ESTRUCTURA:

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbitos de aplicación.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Definiciones.

Título I. Competencias, funciones, organización institucional, coordinación y financiación.

Capítulo I. Competencias y funciones.

Artículo 5. Disposiciones generales.

Artículo 6. De la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. De las Entidades locales.

Artículo 8. Planes territoriales de ámbito local.

Capítulo II. Organización institucional. Cooperación, coordinación y consulta entre las administraciones públicas de Extremadura.

Sección 1.ª Organismos y unidades de igualdad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Superior competencia.

Artículo 10. El Instituto de la Mujer de la Extremadura.

Artículo 11. El Centro de Estudios de Género.

Artículo 12. Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

Artículo 13. Unidades para la igualdad de mujeres y hombres.

Sección 2.ª Órganos de cooperación y coordinación.

Artículo 14. Comisión Interinstitucional para la Igualdad.

Artículo 15. Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

Artículo 16. Observatorio de la Igualdad en Extremadura.

Artículo 17. Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. De los interesados en el procedimiento.

El marco legal del procedimiento administrativo común en España está diseñado para regular y estructurar la relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, proporcionando claridad y seguridad en los procesos administrativos.

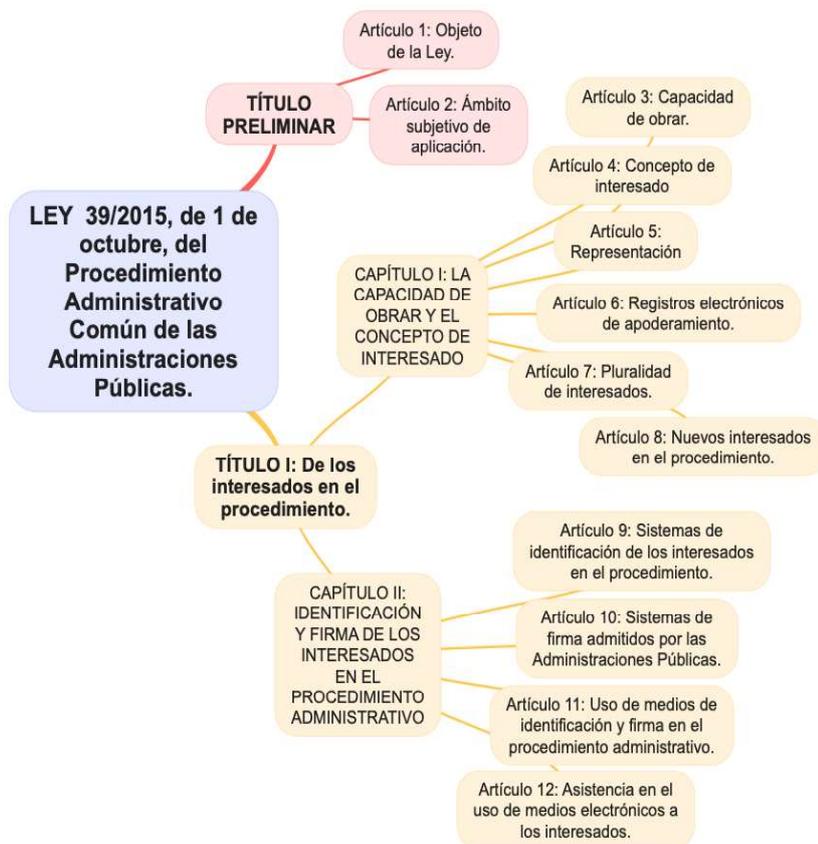
La Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el pilar central que define y articula este procedimiento, ofreciendo una base para que las actuaciones de las Administraciones se desarrollen de forma transparente, accesible y coherente.

A continuación, exploraremos en profundidad los distintos aspectos de esta ley, desglosados en varios títulos que se ocupan de los fundamentos y principios de la actuación administrativa, los derechos de los interesados y las bases del proceso.

En este tema, comenzamos por las disposiciones generales, donde se establecen los principios rectores que deben guiar a todas las Administraciones Públicas en sus interacciones y procesos. En el Título Preliminar, se configuran los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que buscan garantizar un servicio al ciudadano adecuado y respetuoso con sus derechos.

Posteriormente, en el Título I, se analiza el papel de los interesados en el procedimiento, es decir, aquellos que participan o se ven afectados por la actuación administrativa. Aquí se detallan sus derechos, obligaciones y las distintas formas en las que pueden intervenir en los procesos administrativos.

Pero antes de abordarlo veamos la estructura de esta ley que analizaremos a lo largo de cuatro temas.



R

Tema 8.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III. De los actos administrativos.

Continuando con el desarrollo de la Ley 39/2015, los Títulos II y III abordan aspectos esenciales de la actividad administrativa y la naturaleza de los actos que emite la Administración.

El Título II se centra en cómo deben actuar las Administraciones en su relación con los ciudadanos, regulando los principios que guían sus actuaciones y los derechos de las personas en estos procesos.

En el Título III, se profundiza en los actos administrativos, que son las decisiones que emite la Administración con efectos jurídicos sobre los interesados. Este apartado establece los requisitos que deben cumplir estos actos para ser válidos, eficaces y revisables en el marco legal.

Veamos cada uno de sus artículos.

TÍTULO II: De la actividad de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I: Normas generales de actuación

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 9.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

El Título IV de la Ley 39/2015 se dedica a especificar las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo común, proporcionando un esquema detallado de los pasos y requisitos formales que deben seguirse en los procesos.

Aquí se encuentran los fundamentos que aseguran la uniformidad y coherencia en la tramitación de expedientes, desde su inicio hasta su resolución, garantizando así la protección de los derechos de los interesados y la correcta actuación administrativa.

Esta parte de la ley es fundamental para entender cómo deben desarrollarse los procedimientos de manera ordenada.

Veamos sus artículos.

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Tema 10.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Finalmente, en este tema tratamos el Título V que aborda la revisión de los actos administrativos en vía administrativa, un mecanismo esencial que permite a las Administraciones rectificar o anular sus propias decisiones cuando estas resultan erróneas o contrarias a la ley.

Este apartado de la Ley 39/2015 establece los medios y procedimientos específicos para la revisión de los actos, incluyendo tanto los recursos que los interesados pueden interponer como las potestades que la propia Administración tiene para revisar de oficio sus decisiones.

La revisión en vía administrativa asegura que los actos de las Administraciones sean conformes a derecho y permite corregir errores antes de que las cuestiones lleguen a la vía judicial.

Este recorrido temático permite comprender cómo la Ley 39/2015 estructura y ordena el procedimiento administrativo común, ofreciendo un marco claro que promueve la transparencia, la seguridad jurídica y el respeto por los derechos de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas.

Veamos sus artículos.

TÍTULO V: De la revisión de los actos en vía administrativa

CAPÍTULO I: Revisión de oficio

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Tema 11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Disposiciones generales; De los órganos de las Administraciones Públicas; Principios de la potestad sancionadora; De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas; Funcionamiento electrónico del sector público; de los convenios.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, constituye uno de los pilares fundamentales en el marco normativo que rige la organización y el funcionamiento del sector público en España. Esta ley reemplaza y actualiza disposiciones anteriores, consolidando un modelo administrativo que busca la eficiencia, la transparencia y la eficacia en la gestión pública.

El objetivo principal de esta ley es definir las bases para la actuación de las Administraciones Públicas, garantizando una estructura coherente y uniforme que facilite la colaboración entre diferentes niveles de gobierno y potencie la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos.

A lo largo de este tema, exploraremos las disposiciones generales y los principios de actuación de la Administración, los órganos que la componen, la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial, así como los avances en el funcionamiento electrónico y los convenios de colaboración. Estos aspectos, detallados en la Ley 40/2015, buscan promover una administración que esté verdaderamente al servicio de la sociedad, alineada con los valores de legalidad, equidad y modernización.

Empecemos viendo la estructura de la ley.

ESTRUCTURA:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.

Tema 12.- Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Administración General del Estado: Órganos territoriales. Organización y funcionamiento del sector público institucional: De los consorcios. Relaciones interadministrativas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no solo establece las bases generales para la actuación del sector público, sino que también regula de forma específica la estructura y funcionamiento de la Administración General del Estado y del sector público institucional. En este contexto, el Tema 12 profundiza en aspectos clave como la organización de los órganos territoriales, la composición y las funciones de los consorcios, y las dinámicas de las relaciones interadministrativas.

La Administración General del Estado se organiza en estructuras que buscan una gestión territorial eficiente y adaptada a las necesidades locales y regionales, estableciendo órganos que facilitan la implementación de políticas públicas a nivel descentralizado. Por otro lado, el sector público institucional se compone de entidades que, aunque poseen autonomía, mantienen un vínculo estrecho con la Administración para cumplir objetivos de interés general.

Los consorcios, como figura clave en la colaboración público-público, permiten la cooperación entre diferentes administraciones y entidades para abordar proyectos y servicios de manera conjunta, potenciando la eficiencia y la capacidad de respuesta del sector público. Finalmente, las relaciones interadministrativas son fundamentales para garantizar una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno, evitando duplicidades y maximizando los recursos.

En este tema, se examinarán los principios y el funcionamiento de estos elementos, subrayando la importancia de la cooperación y la buena gobernanza en el marco de un sector público que busca adaptarse a las demandas de una sociedad moderna y cambiante.

TÍTULO I: Administración General del Estado

CAPÍTULO I

Organización administrativa

Artículo 54. Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

1. La Administración General del Estado actúa y se organiza de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3, así como los de descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial.

Asimismo, garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de las personas titulares de los órganos superiores y directivos y en el personal de alta dirección de las entidades del sector público institucional estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 bis y 84 bis.

2. Las competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, no atribuidas específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la Administración General del Estado, ni al Gobierno, corresponderán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tema 13.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos; Derechos retributivos; Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones; Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), es una pieza clave en la regulación de las condiciones de trabajo y las obligaciones de los empleados públicos en España. Esta norma establece un marco común y homogéneo para garantizar la profesionalidad, integridad y el servicio de calidad en el sector público, aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las administraciones autonómicas y locales.

En este Tema 13, se abordarán tres títulos fundamentales de esta normativa. El Título I define el objeto y ámbito de aplicación, estableciendo qué categorías de personal están incluidas bajo este estatuto. El Título II describe al personal al servicio de las administraciones públicas, diferenciando entre funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal eventual, marcando las bases de su relación con el sector público.

El Título III es uno de los apartados más extensos y relevantes, ya que se centra en los derechos y deberes de los empleados públicos y el Código de Conducta que rige su actuación. Este título abarca aspectos como los derechos de los empleados públicos, que incluyen los derechos retributivos y no retributivos, así como el derecho a una jornada laboral equilibrada, permisos y vacaciones. Asimismo, se detallan los deberes que estos deben cumplir, como la integridad, objetividad y la dedicación al servicio público.

El Código de Conducta juega un papel crucial en este marco, ya que establece los principios éticos y de comportamiento que deben guiar la actuación de los empleados públicos, promoviendo un servicio que sea transparente, imparcial y que inspire confianza en la ciudadanía.

Este análisis del Estatuto Básico del Empleado Público proporcionará una comprensión integral de los principios que rigen la relación laboral en la Administración Pública, resaltando la importancia de equilibrar derechos y obligaciones para garantizar un servicio público eficiente y ético.

Veamos la estructura del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

Tema 14.- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título VI. Situaciones administrativas.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no solo regula los derechos y deberes de los empleados públicos, sino que también establece un marco claro sobre las relaciones de servicio en la Administración. El *Tema 14* se centra en dos aspectos cruciales de esta normativa: la **adquisición y pérdida de la relación de servicio** y las **situaciones administrativas** en las que pueden encontrarse los empleados públicos.

El **Título IV** aborda las condiciones y procedimientos para la **adquisición de la relación de servicio**, es decir, cómo los empleados públicos acceden a su puesto, ya sea mediante procesos de selección y nombramiento como funcionarios de carrera, interinos u otro tipo de personal. También se tratan los supuestos de **pérdida de la relación de servicio**, incluyendo causas como la renuncia, la pérdida de la nacionalidad o la incapacidad permanente. Este título es esencial para entender cómo se regula la entrada y salida de los empleados en el sector público, garantizando la transparencia y la legalidad de estos procesos.

El **Título VI** trata sobre las **situaciones administrativas** en las que pueden encontrarse los empleados públicos durante su carrera profesional. Estas situaciones incluyen, entre otras, el servicio activo, la excedencia, la suspensión de funciones y la situación de servicios especiales. Cada una de estas situaciones tiene implicaciones distintas en cuanto a los derechos y deberes del empleado, y es fundamental conocerlas para entender cómo se gestionan las relaciones laborales en el ámbito público y cómo afectan a la continuidad y desarrollo profesional del personal.

Este tema proporciona una visión detallada sobre la estabilidad y flexibilidad de la relación de servicio en la Administración Pública, ofreciendo un marco que permite responder de manera eficaz a las necesidades de gestión de personal y a las circunstancias individuales de los empleados. La comprensión de estos aspectos es clave para garantizar una gestión de recursos humanos justa y eficiente en el sector público.

TÍTULO IV: **Adquisición y pérdida de la relación de servicio**

CAPÍTULO I: **Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio**

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tema 15.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Título Preliminar. Título I. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración; Ingresos de derecho privado; Tributos.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es una de las normativas fundamentales para la gestión económica y financiera de los entes locales en España. Esta ley establece el marco legal que regula los recursos de las entidades locales y sus competencias en materia de hacienda, proporcionando las bases para un manejo eficiente y transparente de sus finanzas.

En este Tema 15, nos centraremos en el Título Preliminar y el Título I de la ley. El Título Preliminar introduce el objeto y ámbito de aplicación de la ley, definiendo los principios básicos que rigen la hacienda de los municipios y provincias, y sentando las bases para un sistema de financiación local sólido y equitativo.

El Título I detalla los recursos de las Haciendas Locales, dividiéndolos en distintas categorías. Estos recursos incluyen tanto ingresos de derecho privado (como rentas de su patrimonio y otros ingresos ajenos a la potestad tributaria) como tributos. En esta sección, se realiza una enumeración de las fuentes de ingresos que pueden tener los entes locales, como impuestos, tasas y contribuciones especiales, permitiéndoles financiar los servicios y actividades que llevan a cabo en beneficio de la comunidad.

La regulación y gestión de estos recursos es clave para garantizar la autonomía financiera de las entidades locales, permitiéndoles responder de manera eficaz a las necesidades de los ciudadanos y cumplir con sus competencias. La comprensión de estas disposiciones es esencial para entender cómo se estructuran las finanzas locales y cómo las administraciones municipales y provinciales pueden optimizar sus recursos para una gestión pública más eficiente y transparente.

ESTRUCTURA:

<p>Preámbulo Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población. Disposiciones transitorias: Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposiciones derogatorias: Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Disposiciones finales Disposición final única. Entrada en vigor. [Firma]</p>	<p><u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u> <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación. Artículo 124. Distribución del importe total de la participación. Artículo 125. Municipios turísticos. <i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i> Artículo 126. Revisión. <u>CAPÍTULO V. Precios públicos</u></p>
--	--

Tema 16.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Título VI. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece un marco jurídico integral para la gestión económica de los entes locales en España. Dentro de este marco, el **Título VI**, que se centra en los **presupuestos y el gasto público**, es de vital importancia para garantizar la adecuada planificación, ejecución y control de los recursos financieros de los municipios y demás entidades locales.

Este *tema* aborda la estructura y principios básicos que rigen la confección de los **presupuestos locales**, los cuales son instrumentos esenciales para la gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de política económica y social de las entidades locales. La ley establece que los presupuestos deben reflejar con claridad los ingresos y gastos previstos, garantizando la transparencia, el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera.

El proceso de elaboración de los presupuestos implica una serie de etapas y requisitos formales que aseguran su adecuación a las necesidades de la comunidad local y su coherencia con las normativas aplicables. Además, se regula la forma en que se pueden realizar modificaciones presupuestarias y se detallan los mecanismos de control y fiscalización para asegurar el uso adecuado de los recursos.

Entender las disposiciones del **Título VI** es fundamental para quienes trabajan en la gestión pública y para todos aquellos interesados en conocer cómo las administraciones locales planifican y ejecutan sus finanzas. Este conocimiento contribuye a fomentar la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

TÍTULO VI: Presupuesto y gasto público

CAPÍTULO I: De los presupuestos

Sección 1.ª Contenido y aprobación

Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

Tema 17.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título Preliminar. Disposiciones generales.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre se estructura en un preámbulo, donde se hace un pequeño resumen a modo de explicación de esta ley, y todas las modificaciones que se han ido sufriendo por reglamentaciones europeas: 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En dicho preámbulo también se explica un extenso resumen de la composición de la ley.

Después contamos con un Título Preliminar con dos capítulos:

Título Preliminar: disposiciones generales:

- CAPITULO I: Objeto y ampliación de la Ley
- CAPITULO II: Contratos del sector público: artículos del 12 al 27.

Seguido de CUATRO LIBROS, divididos cada uno de ellos en varios capítulos, sumando un total de 347 artículos.

Es en este título preliminar en el que nos vamos a centrar en este tema

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.